

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, recibida en el despacho el día veintiuno (21) de Octubre de 2021 por remisión del Juzgado 18 Civil Municipal. Sírvase proveer. Seis (06) de Diciembre de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2470

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00727-00

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad CRESI S.A.S., identificada con Nit. No. 900.576.847-8, contra la señora LUISA MARIA HENAO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.028.217, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 258343, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que la demanda contiene en sus anexos documentos de los cuales se deriva una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que su original constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada la señora LUISA MARIA HENAO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.028.217, PAGAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 1.695.150) M/CTE, por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré No. 258343 cuyo vencimiento acelerado fue el 15 de Septiembre de 2021.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados conforme al interés legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de Septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art 430 C.G.P)

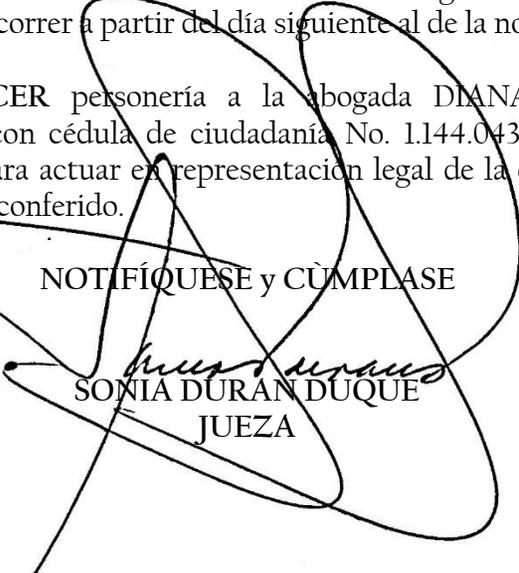
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

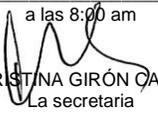

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 ENE 2022**

a las **8:00** am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria